

PERGANINO, Agosto 14 de 1986.-

Al Señor
Intendente Municipal
DR. JORGE E. YOUNG
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria-- realizada el día 8 de Agosto del cte. año, al considerar el Expediente D-263-86 D.E. eleva Expte. 1-179-86 INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGANINO-- incorporando a la Ordenanza N° 613 Artículos prohibiendo matanza hacienda vacuna, lanar en establecimientos no autorizados.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°- Incorporase a la Ordenanza N° 613/77, los siguientes artículos:

ARTICULO 21°- Prohíbese en todo el territorio del Partido de Pergamino la matanza de hacienda vacuna, lanar y porcina,-- con destino a la venta de carne facturada o no, que no se realicen en el Matadero de propiedad municipal o en establecimientos habilitados que cuenten con inspección veterinaria provincial y/o municipal.-

ARTICULO 22°- Queda terminantemente prohibido la comercialización-- de los productos cárnicos mencionados en el artículo anterior, que no hayan sido faenados en establecimientos autorizados por las autoridades competentes.-

ARTICULO 23°- A los efectos indicados precedentemente, Dirección de Veterinaria y Bromatología, en forma conjunta con las respectivas Delegaciones Municipales, verificarán la existencia de mataderos y/o coladeros en el ámbito del Partido, debiendo proceder -en caso afirmativo- a aplicar la multa pertinente, decomisar-- la carne o productos manufacturados y clausurar los establecimientos aludidos, incluso negocios donde se expendan los mismos en caso de ser necesario.-

ARTICULO 24°- La violación a lo dispuesto en los artículos anteriores, será sancionada con una multa equivalente a 20.000 kilogramos de carne de novillo, precio máximo para la categoría en el Mercado de Unions, al día que se compruebe la infracción o en su defecto el 50% del precio de mercado anterior a la fecha de labrada el acta de infracción.

JUAN J. MARCONATO (H)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CW
WILLERMO H. GODOY
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...///

.../// 3

El comerciante que viole lo preceptuado por los artículos preceden-
tes, además de la aplicación de la multa señalada, se hará posible--
a la clausura del local por el tiempo que determine el Departamen-
to Ejecutivo.-

ARTICULO 25º- Derógase toda otra disposición que se oponga a la --
----- presente.-


ARTICULO 2º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Ilago propicia la oportunidad para co-
ludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 1146/86.-


JUAN J. MARCONATO (M)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Ed. GUILLERMO H. BEYER
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE